ARMADA DE CHILE COMANDANCIA EN JEFE DE LA IIA. ZONA NAVAL

BANDO Nº 1

CONCEPCIÓN, 19 DE MARZO DE 2020.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, artículo 7° de la Ley Nº 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional y lo dispuesto en Decreto Supremo Nº 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del día 18 de marzo de 2020, mediante el cual se dispone el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región del Bio-Bio.

CONSIDERANDO:

Las facultades que confiere al Jefe de Defensa para el Estado de Catástrofe que se deben hacer efectivas de inmediato, sin esperar su total tramitación en conformidad a los artículos 7,9 y 13 de la Ley Nº 19.880, Ley de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

A partir de este momento asumo el mando de la Región del Bío – Bío, quedando bajo dependencia absoluta de este Jefe de Defensa Nacional.

Asimismo, asumo al mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la presente zona de emergencia.

Difúndase de inmediato a la comunidad a través de los medios de comunicación social, asimismo, infórmese a las fuerzas de orden y seguridad pública para su conocimiento.

CARLOS HUBER VIO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE

ARMADA DE CHILE COMANDANCIA EN JEFE DE LA IIA. ZONA NAVAL

CONCEPCIÓN, 19 DE MARZO DE 2020 .-

BANDO Nº 2

VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República de Chile.
- Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.415, Ley Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional.
- 3) Lo establecido en el artículo 14 letra f) del Decreto Supremo Nº 1085, de fecha 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria de Guerra, publicado en el Diario Oficial del 20 de Agosto de 1940, y modificado por el Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional (G) Nº 245 del 08 de Junio de 1972.
- Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 104, de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

Que en la zona jurisdiccional de esta Jefatura de la Defensa Nacional existen fuerzas militares que se encuentran bajo el mando de la autoridad militar infrascrita, distribuidas en otras guarniciones, por lo cual, y dándose las circunstancias de hecho previstas en el artículo 14 letra f) del Decreto Supremo Nº 1085, de fecha 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, modificado por el Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional (G) Nº 245 del 08 de Junio de 1972, es necesario delegar atribuciones de este Jefe de la Defensa Nacional en los siguientes Oficiales que se indican:

ORDENO:

- Nómbrase a contar de este momento, Delegados del Jefe de la Defensa Nacional para el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias que se indican, a los siguientes Oficiales:
 - a) Provincia de Bío-Bío: Coronel de Ejército Sr. Iván AGUILERA Bascuñán.
 - b) Provincia de Arauco: Coronel de Carabineros Sr. Cristián MARTÍNEZ Videla.

- Los Oficiales delegados, tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Tomar, de acuerdo con las autoridades provinciales y comunales las medidas que estime necesarias para mantener un enlace seguro de dichas autoridades entre ellas y con el jefe de la Defensa Nacional.
- b) Disponer lo que estime conveniente para asegurar el rápido traslado de las fuerzas bajo sus órdenes, o de parte de ellas, a los lugares en que puede ser necesaria su intervención.
- c) Dar cuenta diariamente a esta Jefatura de las novedades que hubieren ocurrido dentro de la plaza.
- 3. Las atribuciones delegadas por S.E. la Presidente de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 18.415 son de ejercicio exclusivo y excluyente de este Jefe de la Defensa Nacional, por lo que los Oficiales Delegados no están autorizados para disponer medidas que impliquen uso de dichas atribuciones.
- 4. Todos los efectivos de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que se encuentren o lleguen al territorio jurisdiccional de las mencionadas guarniciones, se pondrán bajo las órdenes de los Oficiales Delegados señalados.

CARLOS HUBER CONTRAALMIRANTE

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE

DISTRIBUCION:

- 01 .-SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- SR. GOBERNADOR PROVINCIA BIO BIO 02 -
- SR. GOBERNADOR PROVINCIA ARAUCO 03 -04 -
- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA 05 -
- 06.-
- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BÍO
- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BÍO 08 -
- SR. DELEGADO PROVINCIA BÍO BÍO SR. DELEGADO PROVINCIA ARAUCO 10.-
- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA. 11-

CONCEPCIÓN, 22 DE MARZO DE 2020.-

BANDO Nº 3

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 41 la Constitución Política de la República y 7° de la ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional, el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la resolución exenta del Ministerio de Salud N° 202 de 22 de marzo de 2020 y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, hasta la fecha, 632 personas han sido diagnosticadas en Chile con COVID-19.

Que, la experiencia internacional indica que se espera un alza sostenida de casos en los próximos meses.

Que, el 05 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4 de 2020, que decreta alerta sanitaria en el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6 del Ministerio de Salud.

Que, la situación descrita precedentemente puede, sin duda, ser caracterizada como una calamidad pública en los términos señalados en el articulo 41 de la Constitución Política de la República.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.

ORDENO:

- Toque de queda en la Región del Bío Bío, el que regirá, entre las 22:00 horas del día 22 de marzo de 2020 y las 05:00 horas, del día 23 de marzo de 2020.
- Durante el tiempo señalado toda persona deberá permanecer en sus domicilios, quedando estrictamente prohibida la circulación peatonal y vehicular entre los horarios señalados en punto 1 precedente.
- 3. Se exceptúan de tal prohibición de circular, a los funcionarios y servidores públicos señalados en el anexo "A" de este Bando, que podrán circular exclusivamente desde su lugar de desempeño y hasta su domicilio, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- En cualquier otra circunstancia que amerite excepción a la restricción decretada, se deberá solicitar oportunamente salvoconducto en forma virtual a Carabineros de Chile a través del link https://comisariavirtual.cl.

CARLOS HUBER VIO CONTRAALMIRANTE JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA BIO BIO
- 03.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA ARAUCO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 06.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BÍO
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BÍO
- 09.- SR. DELEGADO PROVINCIA BÍO BÍO
- 10.- SR. DELEGADO PROVINCIA ARAUCO
- 11.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 12.- ONEMI
- 13.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

ANEXO "A"

INSTRUCTIVO PERMISO TEMPORAL Y SALVOCONDUCTO

El presente instructivo tiene como fin informar respecto de las formas y supuestos en que se otorgarán las autorizaciones, en el evento que sea necesario, que permitan a los ciudadanos acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos cuando sea estrictamente necesario, para asegurar los servicios esenciales, el abastecimiento y la distribución de bienes y servicios de primera necesidad.

Esto dado la situación de catástrofe que vive el país por COVID-19.

Permiso temporal y salvoconducto individual

El permiso temporal consiste en la autorización de circulación por un tiempo limitado, para casos en que se determinen restricciones a la libertad ambulatoria por razones sanitarias, excluyendo a aquellas personas sometidas a aislamiento total. Esto, razones tentas personas puedan realizar actividades fundamentales y abastecerse de servicios esenciales.

El salvoconducto individual consiste en la autorización de circulación concedida una vez decretado el Toque de Queda.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, por cualquiera de las razones que a continuación se indica.
- Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
- Podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl ingresando su respectiva clave única o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Permiso temporal

- A. Asistencia a centros, servicios y establecimientos de Salud por hora concertada con anterioridad, (24 horas de libre tránsito).
- B. Asistencia a farmacias para la compra de medicamentos (3 horas de libre tránsito por la comuna de residencia).
 - C. Retorno al lugar de residencia habitual.
- D. Visitas correspondientes al régimen directo y regular de los padres con sus hijos.

Salvoconducto individual

- E. Asistencia a centros, servicios y establecimientos de Salud por tratamiento médico y/o urgencia médica.
 - F. Compra en farmacia de turno por urgencia médica.

G. Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad (24 horas).

En los casos de emergencia no establecidos en este catálogo, se deberá requerir el salvoconducto de manera presencial.

Permiso temporal y salvoconducto colectivo.

Estas autorizaciones tienen como principal objetivo el funcionamiento adecuado de los servicios básicos, de utilidad pública y de alta valoración social.

Permiso temporal colectivo

A través de esta herramienta es posible solicitar autorizaciones que permiten la circulación del personal esencial para el funcionamiento de servicios, durante el periodo en que se determinen restricciones a la libertad ambulatoria por razones sanitarias, respecto de los siguientes sectores:

- A. Suministro de Energía.
- B. Transporte público.
- C. Suministro de agua potable.
- D. Suministro de gas.
- Distribuidoras de combustible.
- F. Bancos e instituciones financieras y transporte de valores.
- G. Servicios funerarias y cementerios.
- Telecomunicaciones.
- Supermercados, mercados, ferias y centros de abastecimiento y de producción.
 - Locales de expendio de alimentos y otros insumos básicos.
 - K. Farmacias.
 - Laboratorios y productores de medicamentos.
 - M. Distribuidores de diarios y periódicos.
- N. Empresas agro alimentos y productores agrícolas respecto de los predios en los que se estén realizando procesos críticos para la producción agrícola (siembra, cosecha, procesamiento y distribución para la entrega).
- O. Medios de comunicación (Canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).
 - P. Funcionarios y servidores públicos sin credencial.
 - Q. Servicios de delivery.
 - R. Correos.
 - S. Empresas de Minería.
 - Portuarias.
 - Aeropuertos y terminales de buses.
 - V. Empresa recolectora de basura y relleno sanitarios.
 - W. Otros servicios considerados críticos por la autoridad.

Para que las instituciones descritas puedan obtener el permiso temporal y/o el salvoconducto colectivo, se les entregará una clave usuario especial, para ello deberán enviar un correo electrónico a comisaria.virtual@carabineros.cl en este correo deberán individualizar a la o las personas representantes de la empresa (máximo cuatro) con su nombre completo, cédula de identidad, cargo y correo electrónico institucional. Además, en el correo electrónico deberán adjuntar el e-RUT de la empresa. Recibida esta información se remitirán las claves con nombre de usuario y contraseña.

Este permiso debe acotarse únicamente al personal necesario para aquellas funciones, tareas, procesos o áreas de gestión o servicio de la organización que no pueden suspenderse por resultar imprescindibles para garantizar la prestación de servicios de utilidad pública o la atención de necesidades básicas de la población.

Una vez obtenido el certificado deberá enviarse a todos los funcionarios mencionados para que puedan exhibir el documento, ya sea en soporte físico o digital.

Salvoconducto colectivo

El salvoconducto colectivo, consiste en la autorización de circulación una vez decretado el Toque de Queda, para que aquellos servicios esenciales relacionados con la vida, la seguridad o la salud de las personas; el abastecimiento de alimentos y otros bienes y servicios de primera necesidad; la prevención de riesgos sanitarios o ambientales; y la libertad de información, puedan funcionar de manera adecuada. Aquellas empresas de este listado que no presten los servicios descritos en este párrafo, no podrán acceder a salvoconducto en horarios de toque de queda.

III. Autorización permanente para el personal de emergencias

Se considerará como salvoconducto válido que permitirá el libre tránsito, las credenciales institucionales de:

- Profesionales de salud, incluyendo laboratorios de medicamentos.
- Bomberos.
- Funcionarios y servidores públicos en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- Empresas de seguridad privada en el marco del cumplimiento de sus funciones (para estos casos deberán presentar también su permiso de la OS10 de Carabineros de Chile).
 - Seguridad Ciudadana Municipal.

IV. Autorización para empresas y personas que realizan transporte de bienes

Para efectos de las empresas transportistas, se considerará como salvoconducto las <u>quías de despachos</u> emitidas por empresas, siempre y cuando, en ellas se incorpore la siguiente información:

- Nombre completo conductor
- RUT conductor
- 3. Patente camión
- 4. Fecha de despacho

- 5. Destino de despacho
- Rango horario para realizarlo.
- Productos objeto del despacho.

Es importante aclarar que este permiso es único e intransferible y que sólo la persona que lo solicita estará autorizada a transitar.

CARLOS HUBER VO CONTRAALMIRANTE JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE